

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 2917-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DROGUERIA MAYER FARMACEUTICA No. 2
IDENTIFICACIÓN	80038090
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ERBIN NIÑO CUITIVA
CEDULA DE CIUDADANÍA	80038090
DIRECCIÓN	KR 103 D 83 82
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 103 D 83 82
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea medicamentos seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 13 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma
Fecha Desfijación: 19 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma

P-5, DIRECCION ERRADA e.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-02-2020 11:18:36

Al Contestar Cite Este No. 2020EE23336 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ERBIN NIÑO CUITIVA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 29172017

Se verifica en base de datos y tiene envío con el mismo motivo; 14/02/20

012101

Bogotá D.C.


Señor:
ERBIN NIÑO CUITIVA
Propietario
DROGUERÍA MAYER FARMACEUTICA #2
KR 103D 83 82 Barrio Bolivia
Ciudad

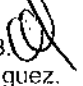

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 29172017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor ERBIN NIÑO CUITIVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 80038090-9 en calidad de propietario del establecimiento denominado DROGUERÍA MAYER FARMACEUTICA #2, ubicado en la KR 103D 83 82 Barrio Bolivia, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexos: 5 folios
Elaboró: Angela B. 
Revisó: M. Domínguez. 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA AUTO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019

“POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA ACUMULACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 29172017”

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, y en aplicación de la Ley 1437 de 2011 artículos 36, 48 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

1.1. La presente investigación se adelanta en contra del señor ERBIN NIÑO CUITIVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 80038090-9 en calidad de propietario del establecimiento denominado DROGUERÍA MAYER FARMACEUTICA #2, ubicado en la KR 103D 83 82 Barrio Bolivia, de esta ciudad, por la presunta vulneración a las normas higiénico sanitarias.

2. HECHOS.

2.1. Que mediante oficios con radicados el N° 2017ER53514 del 01/09/17 y N° 2017ER70082 del 14/11/17, (folio 1), provenientes de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, se remiten actas de visitas en las que se emiten conceptos sanitarios desfavorable, al establecimiento de comercio y bajo la responsabilidad de quien se identifica como investigada en el párrafo anterior, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria, hechos que dieron origen a la apertura de los expedientes con N° 29172017 y 53962017 respectivamente.

2.2. Que revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra de la parte investigada, por lo que se procedió a comunicar la apertura de procedimiento administrativo a través de los oficios con radicados con el No. 2018EE98931 de fecha 13 de noviembre de 2019 y 2019EE62967 de fecha 16 de julio de 2019 correspondientes a los expedientes 29172017 y 53962017 respectivamente, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS.

Dentro de las presentes investigaciones administrativas encontramos el siguiente acervo probatorio:

Página 1 de 9



Expediente 29172017:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control MS05N 250042 de fecha 29-07-17 con concepto DESFAVORABLE.

3.2. Comunicación de apertura de procedimiento.

Expediente 53962017

3.3. Acta de Inspección, Vigilancia y Control MS05N 000194 de fecha 09-10-17 con concepto DESFAVORABLE.

3.4. Vigilancia a establecimiento 100% libres de humo.

3.4 Comunicación de apertura de procedimiento.

4. ACUMULACIÓN DE PROCESOS

La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14"

La finalidad de la acumulación de procesos es la de evitar la posibilidad de que se profieran decisiones de fondo encontradas, en asuntos que, por sus características, pueden fallarse bajo una misma cuerda, con lo cual se garantizan los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

Al hacer un análisis de los principios y de la procedencia de las acumulaciones de los procesos administrativos sancionatorios, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública encuentra que es viable la acumulación de procesos por vigencias, en aras de no adelantar varios procesos por

cada hecho que guardan conexidad, además que el sujeto investigado sea una misma persona, y para la solución de un idéntico problema jurídico, lo anterior teniendo en cuenta que el debate probatorio, el análisis de la conducta, la apertura del proceso, las notificaciones, y los recursos a que haya lugar se tramitarían tantas veces por cada proceso que se inicie, lo que daría lugar a un desgaste administrativo innecesario para la entidad, considerando que desplegaría varias actuaciones que pudieran hacerse en una sola, lo que implicaría mayor utilización de tiempo y de recursos humanos y físicos.

Que una vez analizadas las solicitudes realizadas por la Subred y revisadas la bases de datos y los sistemas de información con los que cuenta la Secretaría Distrital de Salud se evidenció que los expedientes con radicados N° 29172017 y 53962017 corresponden al mismo investigado y en este momento ambos expedientes se encuentran pendientes para formulación de pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior y en atención a la normativa aplicable al presente caso se observa que resulta conducente y aceptable la acumulación de los precitados procesos radicados bajo los expedientes N° 29172017 y 53962017, puesto que cumplen con cada uno de los presupuestos exigidos por la ley para su procedencia.

En lo sucesivo, las diligencias se continuarán con el expediente 29172017, por contener la primera acta de visita realizada al establecimiento objeto de investigación.

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

ACTA MS05 250042

CARGO PRIMERO: MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Resolución 1403 de 2007

ITEM 2.8: El director técnico no estaba presente, incumpliendo lo establecido en :

1.7 Horarios de atención de la Farmacia-Droguería

La Farmacia-Droguería funcionará diariamente en un horario adecuado para satisfacer la demanda de servicios de los usuarios, la jornada no podrá ser inferior a 8 horas. Sin embargo, podrán prestar servicio nocturno, debiendo contar con la presencia permanente de su director técnico o de un trabajador de la misma, debidamente capacitado y entrenado, encargado por dicho director y bajo su responsabilidad. El horario de atención al público debe estar colocado en la parte externa del establecimiento y ser claramente visible. Corresponderá a las secretarías seccionales y distritales de salud, o quien haga sus veces, reglamentar el sistema de turnos

Página 3 de 9



nocturnos de las Farmacias-Droguerías de su jurisdicción.

ITEMS: 7.4: No cuentan con procedimiento de recepción administrativa, incumpliendo lo establecido en:

Resolución 1403 de 2007

1. SELECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

3.1 Definición del proceso de recepción y almacenamiento

Es el conjunto de actividades que tiene como objetivo el cuidado y la conservación de las especificaciones técnicas con las que fueron fabricados los medicamentos y dispositivos médicos

CARGO SEGUNDO: SERVICIO DE INYECTOLOGÍA

ITEM 8.2: No cumple equipos completos para servicio de inyectología, incumpliendo lo señalado en:

Resolución 1403 de 2007

1.5 Procedimiento de inyectología en Farmacia-Droguería

La Farmacia-droguería podrá ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:

- a) *Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano.*

ITEM 8.6: No presenta manual de bioseguridad (lavado de manos y demás procedimientos relacionados), incumpliendo lo señalado en:

Resolución 1403 de 2007

1.5.3 Normas de procedimientos

Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bio-seguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.

CARGO TERCERO: SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

ITEMS 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7 y 10.8: No cuenta con sistema de gestión de calidad, en contravención a lo establecido en:

Resolución 1403 de 2007

3.5 Documentación

Los establecimientos farmacéuticos o servicios farmacéuticos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deben contar con una documentación que permita demostrar la correcta realización de cada una de las etapas de la elaboración de las mezclas de nutrición parenteral o adecuación y ajuste de concentraciones de dosis de medicamentos de administración parenteral y el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad, por parte de los responsables de cada actividad. En todo caso, los soportes estarán bajo la responsabilidad del director.

La documentación debe estar constituida, entre otros, por los siguientes documentos:

- a) Los que contengan los protocolos a que se refieren los artículos 10° y 11° de la presente resolución, que se apliquen a las preparaciones magistrales.
- b) Los que contengan la capacitación del personal.
- c) Los que contengan los controles en proceso e inspección final.
- d) Los de manejo de desviaciones.
- e) Los de despacho y devoluciones.
- f) Los de quejas y reclamos.

ACTA MS05N 000194

Resolución 1403 de 2007

ITEM 2.8: El director técnico no estaba presente, incumpliendo lo establecido en :

1.7 Horarios de atención de la Farmacia-Droguería

La Farmacia-Droguería funcionará diariamente en un horario adecuado para satisfacer la demanda de servicios de los usuarios, la jornada no podrá ser inferior a 8 horas. Sin embargo, podrán prestar servicio nocturno, debiendo contar con la presencia permanente de su director técnico o de un trabajador de la misma, debidamente capacitado y entrenado, encargado por dicho director y bajo su responsabilidad. El horario de atención al público debe estar colocado en la parte externa del establecimiento y ser claramente visible. Corresponderá a las secretarías seccionales y distritales de salud, o quien haga sus veces, reglamentar el sistema de turnos nocturnos de las Farmacias-Droguerías de su jurisdicción.

CARGO SEGUNDO: ÁREA DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS

ITEM 4.2: No cumple con área de recepción técnica, incumpliendo lo establecido:



Resolución 1403 de 2007
Servicio Farmacéutico Título I
Capítulo V

1.1.2 Áreas

La Farmacia-Droguería dispondrá básicamente de las siguientes áreas:

- a) *Área de recepción y almacenamiento provisional de medicamentos, dispositivos médicos, productos autorizados y materia prima.*

CARGO TERCERO: MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

ITEM 7.11: No se llevan registros de información y educación al paciente, incumpliendo lo establecido:

Resolución 1403 de 2007

1. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO

1.1 Definición

Es el conjunto integrado de acciones que realiza el servicio farmacéutico, los servicios de salud, las autoridades sanitarias, los sectores sociales, productivos y la población, con el objeto de garantizar estilos de vida saludables y que los dispositivos médicos y medicamentos sean usados en las condiciones señaladas por el prescriptor o de manera responsable, en el caso de los de venta libre.

Las actividades de promoción y prevención del servicio farmacéutico de los regímenes contributivo y subsidiado están dirigidas a los afiliados y podrán ser de tipo individual, familiar y grupal.

j. La realización de actividades y/o programas de información y/o capacitación y/o educación sobre medicamentos y dispositivos médicos a la comunidad en relación con las principales características, condiciones de almacenamiento, uso adecuado y demás aspectos de interés y aconsejar la adopción de estilos de vida saludables

ITEM 7.13: Procedimiento de limpieza de la droguería, incumpliendo lo establecido:

Decreto 351 de 2014

Obligaciones

Artículo 6°. Obligaciones del generador. *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención*



en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

CARGO CUARTO: SERVICIO DE INYECTOLOGÍA

ITEM 8.6: No presenta manual de bioseguridad (lavado de manos y demás procedimientos relacionados), incumpliendo lo señalado en:

Resolución 1403 de 2007

1.5.3 Normas de procedimientos

Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bio-seguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.

CARGO QUINTO: SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

ITEMS 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7 y 10.8: No cuenta con sistema de gestión de calidad, en contravención a lo establecido en:

Resolución 1403 de 2007

3.5 Documentación

Los establecimientos farmacéuticos o servicios farmacéuticos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deben contar con una documentación que permita demostrar la correcta realización de cada una de las etapas de la elaboración de las mezclas de nutrición parenteral o adecuación y ajuste de concentraciones de dosis de medicamentos de administración parenteral y el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad, por parte de los responsables de cada actividad. En todo caso, los soportes estarán bajo la responsabilidad del director.

La documentación debe estar constituida, entre otros, por los siguientes documentos:

- g) Los que contengan los protocolos a que se refieren los artículo 10º y 11º de la presente resolución, que se apliquen a las preparaciones magistrales.*
- h) Los que contengan la capacitación del personal.*
- i) Los que contengan los controles en proceso e inspección final.*
- j) Los de manejo de desviaciones.*
- k) Los de despacho y devoluciones.*
- l) Los de quejas y reclamos.*



5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. **ACUMULAR** los expedientes **29172017** y **53962017** por las razones expuestas en el proveído y continúese la presente investigación dentro del expediente **29172017**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO SEGUNDO. Formular pliego de cargos al señor ERBIN NIÑO CUITIVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 80038090-9 en calidad de propietario del establecimiento denominado DROGUERÍA MAYER FARMACEUTICA #2, ubicado en la KR 103D 83 82 Barrio Bolivia por la presunta vulneración a las normas higiénico sanitarias

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la **Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E**, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Angela B.
Revisó: M. Dominguez.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____	Hora _____
En la fecha se notifica personalmente a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente _____ del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1, sigue los [pasos](#) de ayuda para habitantes

Inicio | Home | Ayuda | Contacto | Mapa



Guía No. YG254000168CO

Fecha de Envío: 03/03/2020
00 01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad	1	Peso	233.00	Valor	2600.00	Orden de servicio:	13314635
----------	---	------	--------	-------	---------	--------------------	----------

Datos del Remitente:

Nombre:	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	Ciudad:	BOGOTA D.C	Departamento:	BOGOTA D.C
Dirección:	CARRERA 32 NO 12-81	Teléfono:	3649090 ext. 9798		

Datos del Destinatario:

Nombre:	ERBIN NIÑO CUITIVA	Ciudad:	BOGOTA D.C	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	KR 103 D 83 82	Teléfono:			

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: ERBIN NIÑO CUITIVA
Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/03/2020 09:33 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
03/03/2020 03:37 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
03/03/2020 09:10 AM	CTP.CENTRO A	Dirección errada-dev a remitente	
03/03/2020 03:44 PM		Digitalizado	
05/03/2020 01:59 PM	CTP.CENTRO A	devolución entregada a remitente	
12/03/2020 05:20 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

Ing. Andrea Cortes
TR 25228-321593 CMD